s. limitara a remitir les de los pueblos de su territorio a la contadura de propios y cabitrio; de la provincia; y not podra emprender maguna obra pública sia noticia y consentimiento del gefe político superior. Será el conducto por donde se entiendan los ayuntamientos de su territorio con el gefe político y la diputación provincial.

XXXIV. Toda providencia gubernativa sobre quejas, dudas o reclamaciones da pueblos o particulares, se espedira grátis en la provincia.

AXXV. El gofe político presidirá todas las funciones publicas; y enande concinra la diputación provincial, esta tendra lugar preferente ayuntamiento. Cuidará el gefe político de que se celebran con el conveniente decoro y en los dias sonahylos las funciones públicas que hubieren decretado las Cortes, y que lo mismo se ejecuto por los ayuntamientos en los pueblos.

## NUMERO 124.

Decreto de 11 de Agosto de 1813.—Varias re glas para gobierno de las diputaciones pro vinciales y ayuntamientos de los pueblos.

Las Cortes generales y extraordinarias, para resolver las dudas que se han propuesto por varias autoridades encargadas respectivamente del gobierno económico-político de las provincias, han tenido á bien decretar las reglas siguientes.

1. Las personas que por reglamento substituyan à los intendentes en sus destinos, haran las veces de estos en las diputaciones provinciales; pero no podrán presidirales.

II. Ningun vocal de ayuntamiento podra nombrar substituto, ni aun con acuerdo del mismo ayuntamiento, debiendo el regidor à regidores mas modernos suplir las ausgnetas, enformedades y vacantes del procurador o procuradores síndicos, astromo, deben suplir las de las alcaldes el regidor o regidores mas antiguos. Si llegare el case de que se suspenda todo el ayuntamiento, o la mayor parte de él, deberso compar su lugar los de las respectivas els ses del año anterior, hasta que sean legitimamente declarados inhábiles o ropues tos en sus oficios.

III. Los que ejerzan cargos concejiles pueden ser elegidos diputados de Cortes o individuos de la diputación provincial; pero en el hecho mismo de tomar posesion de sus nuevos cargos quedan vacantes los que antes obtenian, entendiéndose así en la Península, y en ultramar luego que emprendan el viago para sus destinos.

al reemplazo de las vacantes que ocurran en los ayuntamientos, adgua el decreto de 10 de Marzo de este año, se harán sin emhargo las elecciones para la vacante o vacantes del ayuntamiento por los demas electores, siempre que exista el mayor nomero, formándose unicamente nuevas juntas de parroquia en los casos en que falte la mayoría, y para nombrar solamente los que resten hasta la correspondiente totalidad de electores.

V. Los individuos que sean nombrados para reemplazar las vacantes de ayuntamiento, ocuparan el último lugar, quedan do de mas antiguos los que antes existian.

VI. Se suprimen los sueldos que en algunos pueblos de la monarquía disfruter ban los alcaldes, regidores y procuradores síndicos; y los que en adelante se nombreto para estos cargos los desempañarán gratuitamente, y sin emolumento alguno.

## **NUMERO 125.**

, "

Decreto de 17 de Agosto de 1813.—Prohibición de la correccion de azotes en escuelas y color giest.

Las Cortes generales y extraordinarias, queriando destertar de entre los españoles de ambos mundos el castigo 6 correcciones